



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MERCEDES FLÓREZ LUCUARA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ JESÚS FLORENTINO OCAMPO BALAGUERA
RADICADO: 2019-00177- 00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó solicitud. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En atención al escrito allegado el 9 de junio de 2022 por el abogado JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLOREZ, por medio del cual solicita se declare abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión del causante José Jesús Ocampo Balaguera, toda vez que se debe realizar la liquidación de la sociedad patrimonial decretada por este Despacho entre la señora Mercedes Flórez Lucuara y el causante José Jesús Ocampo Balaguera.

Al respecto se indica al abogado, que si bien el párrafo segundo del artículo 487 del Código General del Proceso, establece que la liquidación de la sociedad patrimonial o conyugal disueltas con ocasión al fallecimiento de alguno de los cónyuges o compañeros debe hacerse a través del proceso de sucesión, no significa esto que deba adelantarse la sucesión bajo la misma cuerda procesal o a continuación del proceso que decretó la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que debe presentar el respectivo proceso de acuerdo como lo establece la normatividad procesal civil, el cual debe ser sometido a reparto, teniendo en cuenta además el requisito de competencia por cuantía, toda vez que dependiendo de la cuantía de los bienes que conforman la masa sucesoral, lo puede conocer un Juez Municipal o un Juez del Circuito.

En las anteriores condiciones el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, por lo que deberá el togado someter a reparto la demanda ante el Juez competente, donde se adelantará el juicio de sucesión del causante JOSÉ JESÚS FLORENTINO OCAMPO BALAGUERA, y en el mismo se liquidará la sociedad patrimonial declarada por este Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO dar trámite al escrito de solicitud de apertura de juicio de sucesión del causante JOSÉ JESÚS FLORENTINO OCAMPO BALAGUERA, presentado el 9 de junio del año en curso, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 025 del 05 de julio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria